|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 8-S** |
|  | **9 de octubre de 2015** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.3 del orden del día | |

1.3 examinar y revisar la Resolución **646 (Rev.CMR-12)** sobre aplicaciones de banda ancha para protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe (PPDR), de conformidad con la Resolución **648 (CMR-12)**;

Resolución **648 (CMR-12)**: Estudios para apoyar las aplicaciones de banda ancha para la protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe

Introducción

Las administraciones de la CRC reconocen que las necesidades de los sistemas de protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe (PPDR) en términos de volumen de espectro disponible y utilizado, de hipótesis de utilización de PPDR, etc., pueden variar notablemente de un país a otro en función de sus intereses nacionales.

Las administraciones de la CRC consideran viable utilizar las normas de la familia IMT para crear redes de protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe, pero no están a favor de otorgar una atribución al SM y/o de identificar en el Reglamento de Radiocomunicaciones nuevas bandas de frecuencias para el funcionamiento de esas redes.

Las administraciones de la CRC están a favor de que se modifique la Resolución 646 (Rev.CMR‑12) para identificar las necesidades de los sistemas de PPDR de banda ancha. Al mismo tiempo, las administraciones de la CRC consideran que esa resolución no debe contener una lista explícita de bandas de frecuencias, identificadas en el marco del servicio móvil terrestre, para los sistemas de PPDR de banda estrecha o de banda ancha.

Las administraciones de la CRC abogan por responder al punto 1.3 del orden del día de la CMR-15 utilizando el Método C del § 1/1.3/6.3.

Propuesta

MOD RCC/8A3/1

RESOLUCIÓN 646 (REV.CMR-15)

Protección pública y operaciones de socorro

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que el Informe UIT-R M.2377 contiene todos los detalles de los sistemas y aplicaciones que soportan las operaciones de protección pública y operaciones de socorro (PPDR) en banda estrecha, banda amplia, y banda ancha entre los que se cuentan, aunque no únicamente, los siguientes:

– los requisitos genéricos tanto técnicos como operacionales, relacionados con la PPDR;

– necesidades de espectro;

– servicios y aplicaciones móviles de PPDR en banda ancha, incluidos futuros adelantos y la evolución de PPDR mediante los avances tecnológicos;

– términos y definiciones;

– fomento de la interoperatividad y el interfuncionamiento; y

– las necesidades de los países en desarrollo;

*b)* que el Informe UIT-R M.2291 contiene el detalle de las capacidades de las tecnologías IMT para satisfacer los requisitos de las aplicaciones que soportan las operaciones PPDR de banda ancha;

*c)* que el término «Radiocomunicaciones para la protección pública» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas del mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes y la intervención ante situaciones de emergencia;

*d)* que el término «Radiocomunicaciones para operaciones de socorro» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas de atender a una grave interrupción del funcionamiento de la sociedad, y que constituye una seria amenaza generalizada para la vida humana, la salud, la propiedad o el medio ambiente, ya sea causada por un accidente, la naturaleza o una actividad humana, y tanto si se produce repentinamente o como resultado de procesos complejos a largo plazo;

*e)* que las necesidades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de las instituciones y organizaciones encargadas de la protección pública, con inclusión de las encargadas de las situaciones de emergencia y de las operaciones de socorro, que son vitales para el mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes, y la intervención ante situaciones de emergencia y operaciones de socorro, son cada vez mayores;

*f)* que las aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro existentes son en su mayoría aplicaciones en banda estrecha que soportan telefonía y datos en baja velocidad, que pueden seguir estando disponibles;

*g)* que diversas organizaciones de normalización están desarrollando nuevas tecnologías para aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro de banda amplia y banda ancha, por ejemplo, las tecnologías IMT que soportan velocidades de datos más altasy aplicaciones PPDR de mayor capacidad;

*h)* que el continuo desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas, tales como las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y los Sistemas de Transporte Inteligente (ITS) pueden apoyar o complementar en mayor medida las aplicaciones avanzadas de protección pública y operaciones de socorro;

*i)* que algunos sistemas comerciales terrenales y de satélite complementan a los sistemas especializados en apoyo de la protección pública y las operaciones de socorro y que la utilización de soluciones comerciales sería la respuesta al desarrollo de la tecnología y a las demandas del mercado;

*j)* que la Resolución 36 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios insta a los Estados Miembros que son parte del Convenio de Tampere a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio;

*k)* que la Recomendación UIT-R M.1637 ofrece orientaciones para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

*l)* que el Informe UIT-R BT.2299 recopila una serie de pruebas fehacientes de que la radiodifusión terrenal cumple un papel importante en la distribución de información al público en situaciones de emergencia;

*m)* que algunas administraciones pueden tener distintas necesidades operacionales y requisitos de espectro para la protección pública y las operaciones de socorro, dependiendo de la situación;

*n)* que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (Tampere, 1998) Tratado Internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y las correspondientes Resoluciones e Informes de la Asamblea General de las Naciones Unidas son también aplicables a este respecto,

reconociendo

*a)* los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

– el mayor potencial para la interoperabilidad;

– una mayor base de fabricación y un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala y en una amplia disponibilidad de equipos;

– la mejora de la gestión y la planificación del espectro; y

– la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;

*b)* que la distinción organizativa entre las actividades de protección pública y las operaciones de socorro son cuestiones que las administraciones deben determinar a nivel nacional;

*c)* que la planificación nacional del espectro para la protección pública y las operaciones de socorro debe realizarse mediante cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con los mayores niveles de armonización del espectro;

*d)* los beneficios de la cooperación entre países para la prestación de ayuda humanitaria eficaz en caso de catástrofes, en particular teniendo en cuenta los requisitos operacionales especiales de las actividades que se realizan a nivel multinacional;

*e)* las necesidades de los países, especialmente las de los países en desarrollo, en cuanto a equipos de comunicaciones rentables;

*f)* que la adopción de tecnologías IMT para la PPDR de banda ancha tiene ventajas y rendimientos que se logran mediante la normalización de estas tecnologías;

*g)* que la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 contiene disposiciones de frecuencias armonizadas a nivel regional, así como disposiciones de frecuencias utilizadas en ciertos países para la protección pública y las operaciones de socorro;

*h)* que para lograr la armonización del espectro, un método basado en gamas de frecuencias[[1]](#footnote-4) regionales puede permitir a las administraciones beneficiarse de la armonización y al mismo tiempo seguir satisfaciendo las necesidades de planificación nacional;

*i)* que en caso de catástrofe, si la mayoría de las redes terrenales han sido destruidas o dañadas, podría disponerse de redes de aficionados, redes de satélites y otras no situadas en tierra para prestar los servicios de telecomunicaciones necesarios para contribuir en las actividades destinadas a la protección pública y a las operaciones de socorro;

*j)* que la cantidad de espectro necesario cada día para la protección pública puede diferir considerablemente entre los países, que en algunos países ya se utilizan ciertas cantidades de espectro para aplicaciones en banda estrecha, y que para intervenir en un desastre puede ser necesario el acceso a espectro adicional, con carácter temporal;

*k)* que no todas las frecuencias dentro de una gama de sintonización de frecuencias común identificadas estarán disponibles en cada país;

*l)* que la identificación de una gama de sintonización de frecuencias común, dentro de la cual pueda funcionar un equipo, podría facilitar la interoperatividad y/o el interfuncionamiento, gracias a la cooperación y consulta mutua, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de desastres de carácter nacional, regional y transfronterizo,

observando

*a)* que muchas administraciones seguirán utilizando bandas de frecuencia por debajo de 1 GHz para sistemas de banda estrecha y aplicaciones que podrán decidir utilizar la misma gama para futuros sistemas del PPDR, habida cuenta de las consecuencias de un nuevo sistema de ese tipo para las aplicaciones existentes que funcionan en esa gama y en la gama adyacente;

*b)* que las instituciones y organismos de protección pública y de operaciones de socorro tienen inicialmente un conjunto mínimo de necesidades, incluyendo aunque no de forma exhaustiva, la interoperabilidad, la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones, la capacidad suficiente para dar respuesta a emergencias, el acceso prioritario a la utilización de los sistemas no especializados, la rapidez de la respuesta, la capacidad para tratar múltiples llamadas de grupo y la posibilidad de dar cobertura a zonas amplias, tal como se describe en el Informe UIT-R M.2377;

*c)* que mientras que la armonización puede ser un método para obtener los beneficios deseados, en algunos países, las bandas de frecuencias múltiples pueden ser un factor para satisfacer las necesidades de comunicaciones en las situaciones de catástrofe;

*d)* que muchas administraciones han hecho importantes inversiones en sistemas de protección pública y operaciones de socorro;

*e)* que las instituciones y organismos encargados de las operaciones de socorro deben tener flexibilidad para utilizar sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros a fin de facilitar sus actividades humanitarias;

*f)* que las tecnologías IMT ofrecen mucha flexibilidad para soportar aplicaciones PPDR de banda ancha y que existen algunos planteamientos para usar y desplegar las IMT con el fin de satisfacer las necesidades de comunicaciones de banda ancha de las organizaciones y los organismos de PPDR, como se destaca en el Informes UIT-R M.2291 y UIT-R M.2377;

*g)* que el espectro identificado para las IMT también puede ser considerado como una solución de medidas armonizadas para operaciones PPDR de banda ancha,

destacando

*a)* que las gamas de sintonización de frecuencias a que se refiere la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 están atribuidas a diversos servicios conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, y actualmente son intensamente utilizadas por varios servicios distintos;

*b)* que las administraciones deben tener flexibilidad para determinar:

– en el plano nacional, la cantidad de espectro que se va a utilizar;

– la necesidad y oportunidad de poner a disposición las bandas identificadas en la versión más reciente de la Recomendación UIR-T M.2015, así como las condiciones de su utilización, con fines de PPDR, a fin de atender a las situaciones nacionales o regionales particulares,

*c)* que no todas las bandas de frecuencias enumeradas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 pueden ser adecuadas para todas las aplicaciones PPDR (banda estrecha, banda amplia y banda ancha),

resuelve

1 que las aplicaciones de PPDR consideradas en esta Resolución puedan funcionar en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

2 recomendar vivamente a las administraciones que utilicen bandas armonizadas a nivel regional para la protección pública y las operaciones de socorro, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales, y teniendo también presente la necesidad de consultas y cooperación con otros países afectados;

3 a fin de armonizar las bandas/gamas de frecuencia en el plano regional para ofrecer mejores soluciones para la protección pública y las operaciones de socorro, alentar a las administraciones a considerar las bandas/gamas de frecuencia enumeradas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, o partes de ellas, cuando emprendan su planificación nacional;

4 que la identificación de las bandas/gamas de frecuencias indicadas para la PPDR, enumeradas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, no excluye la utilización de estas bandas/frecuencias para cualquier otra aplicación dentro de los servicios a los que estén atribuidas dichas bandas/frecuencias, y no impide la utilización ni establece prioridad por encima de cualesquiera otras frecuencias para las aplicaciones de PPDR, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

5 alentar a las administraciones a satisfacer las necesidades temporales en cuanto a frecuencias, además de lo que pueda normalmente preverse en acuerdos con administraciones interesadas, para situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

6 que las administraciones alienten a las entidades y organismos de PPDR a utilizar las tecnologías/soluciones actuales y nuevas, en la medida en que resulte práctico, para satisfacer los requisitos de interoperabilidad y para avanzar hacia los objetivos de la protección pública y operaciones de socorro;

7 que las administraciones pueden alentar a las entidades y organismos a utilizar soluciones inalámbricas avanzadas, teniendo en cuenta los *considerando* *h)* e *i)*, para aportar un apoyo complementario a las instituciones y organismos de protección pública y de operaciones de socorro;

8 alentar a las administraciones a facilitar la circulación transfronteriza de los equipos de radiocomunicaciones destinados a su utilización en situaciones de emergencia y de ayuda en caso de catástrofe, a través de la cooperación y consultas mutuas, sin afectar a la legislación nacional;

9 que las administraciones alienten a las instituciones y organizaciones de protección pública y de operaciones de socorro a utilizar las Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes a la hora de planificar la utilización del espectro e introducir nuevas tecnologías y sistemas destinados a la protección pública y las operaciones de socorro;

10 alentar a las administraciones a que continúen trabajando estrechamente con su propia comunidad nacional de protección pública y operaciones de socorro a fin de seguir perfeccionando los requisitos operaciones para dichas protección pública y operaciones de socorro;

11 alentar a los fabricantes a que tengan en cuenta esta Resolución, y las Recomendaciones e Informes UIT-R conexos, en el diseño de los equipos futuros, incluida la necesidad de explotación que puedan tener las administraciones en las diferentes partes de […],

invita al UIT-R

1 a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro y que tengan en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2 a examinar y, si procede, revisar la Recomendación UIT-R M.2015, así como otras Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes.

**Motivos:** Esta solución satisface los requisitos de las Resoluciones 646 (Rev.CMR-12) y 648 (CMR-12) al tiempo que ofrece a las administraciones flexibilidad para escoger las bandas para las operaciones PPDR manteniendo la armonización de tecnologías, características técnicas y capacidades funcionales comunes, y la armonización de los planes de frecuencias.

Las Comisiones de Estudio del UIT-R estudiarán la armonización de las tecnologías, características técnicas y capacidades funcionales comunes, así como de las bandas y planes de frecuencias para la PPDR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. En el contexto de esta Resolución, «gama de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. Cuando distintas redes de PPDR nacionales utilizan una norma técnica común, la gama de frecuencias incluye la posibilidad de utilizar todas las bandas que esa tecnología pueda utilizar. [↑](#footnote-ref-4)